ROL Y ACTUACIÓN DEL SECRETARIO: Liderazgo y Gestión

LA TASA DE JUSTICIA

El rol de los Secretarios en la aplicación de la Ley XXII Nº 37 Digesto Jurídico





RESPONSABILIDADES



"Artículo 17.- Responsabilidad de los Funcionarios Judiciales." Son responsables del correcto cumplimiento del pago en tiempo y forma de la tasa judicial, el secretario y el oficial primero del Juzgado..."

PAGO



Tiempo y Forma (Art. 19)

CONTROL



Permitir el control del cumplimiento de Pago de Tasa de Justicia (Art. 15)

CONTROL



Previo al archivo (Art. 16)

DETERMINACIÓN



QUIEN DETERMINA LA TASA DE JUSTICIA?

Artículo 3.- Organismos de Auditoría y de Fiscalización. La determinación, asesoramiento, fiscalización, aplicación e interpretación de las cuestiones relativas a las tasas y aranceles judiciales son a cargo de los organismos que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones determine.

Acordada Nº 78/06

OFICINA DE AUDITORÍA Y CONTROL DE TASA DE JUSTICIA, LIQUIDACIÓN Y ASESORAMIENTO:

TASA DE JUSTICIA

DETERMINA LIQUIDA PENALIDADES

INTERPRETA

FALTA DE PAGO PAGO FUERA DE TERMINO

MOMENTO PARA SU DETERMINACIÓN



Artículo 1 : retribución por toda actuación judicial que implique decisión jurisdiccional que se <u>inicien</u> y tramiten ante los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Misiones

REGLA GENERAL



"Al iniciarse el trámite" Art. 12

Excepciones

Juicio Sucesorio Quiebra y Liquidación sin quiebra Reconvención

PROCEDIMIENTO PARA SU **DETERMINACIÓN**



• Art. 19



INTIMACIÓN Personalmente Cedula

PLAZO 5 días + Art. 7 RPJ (Plazo de gracia)

OPOSICIÓN

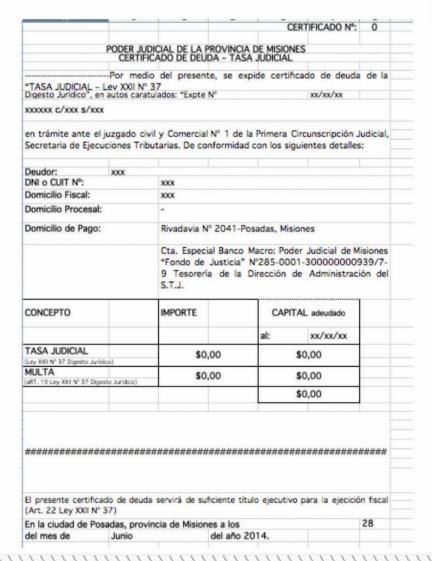


INCIDENTE

CERTIFICADO DE DEUDA

EL CERTIFICADO DE DEUDA

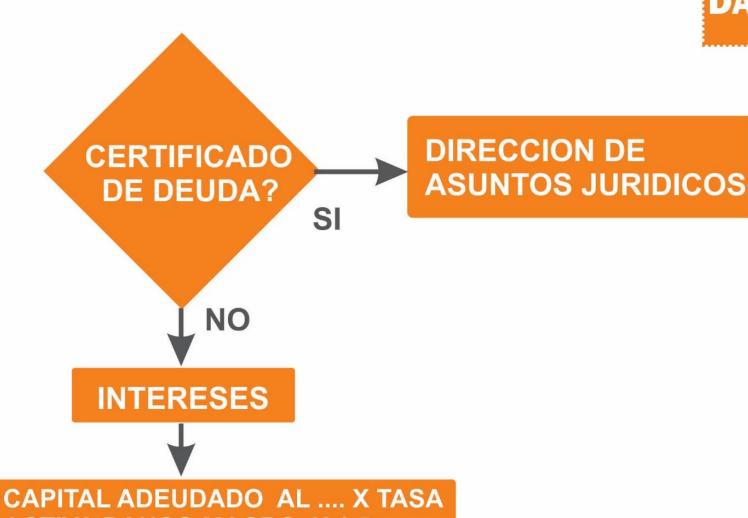
Acordada Nº 69/10 Acordada Nº 24/14 Art.N°22 de Tasa





PAGO DE TASA DE JUSTICIA





ACTIVA BANCO MACRO X 1,5

NO DEBE CONSIDERARSE BIEN OBLADA LA TASA



Existiendo certificado de deuda:

- No se haya notificado a la Dirección de Asuntos Jurídicos
- No se haya actualizado
- Comunicación a la Oficina de Liquidación y Asesoramiento de
- Tasa de Justicia

ARTÍCULO 20 Ley XXII Nº 37 Digesto

INTERESES



Art. 13 Ley XXII Nº 37 Digesto Jurídico

Intereses Resarcitorios. La falta total o parcial de pago de la tasa de actuación judicial, devenga desde que resulta exigible sin necesidad de interpelación y hasta el día del pago, un tipo de interés cuya tasa no puede exceder, en el momento de su fijación, el doble de la aplicada para el descuento de documentos comerciales por el banco que actúe como agente financiero de la Provincia, que fija con carácter general el Superior Tribunal de Justicia.

ACORDADA Nº 69/11

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 18.: Los funcionarios de la Provincia y de las municipalidades no pueden, en ejercicio de sus funciones, suscribir convenios extrajudiciales que den fin a actuaciones judiciales sin que previamente se acredite el cumplimiento con el pago de la tasa judicial.

El incumplimiento de la disposición que antecede, constituye al funcionario en responsable solidario de la obligación tributaria sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

A los fines de la norma precedente entiéndese como funcionarios a e m p l e a d o s y d e m á s d e p e n d i e n t e s .

ACTUACIONES EXENTAS



ARTÍCULO 24.: No se hace efectivo el pago del gravamen en las siguientes actuaciones judiciales:

a) las promovidas por el Estado nacional, provincial, municipios de la Provincia y reparticiones autárquicas.

En los casos en que la parte contraria resulte condenada en costas, o concluya el proceso por convenio extrajudicial u otros modos distintos de la sentencia, debe abonar la totalidad del gravamen.

En este último caso, el organismo público que celebre el convenio extrajudicial debe remitir copia del correspondiente instrumento al Juez de la causa, en el que debe incluirse la liquidación del tres por ciento (3%) de la tasa judicial a fin de que el particular lo abone en el expediente judicial;

b) las promovidas por empleados u obreros o sus causahabientes, con motivo de las reclamaciones derivadas de relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo.

ACTUACIONES EXENTAS- Continuación



Cuando la parte demandada resulte condenada en costas, debe abonar la totalidad del gravamen;

- c) las motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes;
- d) las ocasionadas con motivo de aclaraciones y rectificaciones de partidas del Registro Civil;
- e) las actuaciones correspondientes al otorgamiento de carta de pobreza;
- f) los que litiguen con carta de pobreza y que actuaren con beneficio de litigar sin gastos;
- g) los escritos y actuaciones en proceso penal, sin perjuicio del pago de la tasa judicial, a cargo del imputado en caso de condena, cuyo pago se intimará al dictarse la correspondiente resolución;
- h) los juicios de alimentos, adopciones, tenencia de hijos, venias para contraer matrimonio y las promovidas por defensores oficiales en ejercicio de su ministerio, en la parte atinente al mismo;

ACTUACIONES EXENTAS-Continuación



- i) las peticiones formuladas ante el Poder Judicial en ejercicio de un derecho político;
- j) los recursos de "habeas corpus" y de amparo. Si la resolución definitiva fuese denegatoria,
- se paga la tasa judicial correspondiente al dictarse la resolución;
- k) las ejecuciones de sentencias, honorarios profesionales y embargos preventivos tendientes a garantizar dichos créditos;
- I) las tercerías. En los casos en que resulte condenado en costas quien la promueve, debe abonar la totalidad del gravamen.